

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98467

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-140549

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 01 de julio de 2014, con el N° 14-140549-00000-0000, por la sociedad IQ Power Licensing AG y el señor Charles Robert Sullivan, entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada "BATERÍA CON DISPOSITIVO DE MEZCLADO DE ELECTROLITOS", que corresponde a la solicitud internacional PCT/DE2013/000092 del 20 de febrero de 2013.

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 707 el 30 de septiembre de 2014, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 8231, notificado por fijación en lista el 21 de julio de 2015, se requirió a los solicitantes en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentaran respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que los solicitantes mediante escrito radicado bajo el N° 14-140549-00007-0000 del 23 de noviembre de 2015, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó nuevas reivindicaciones 1 a 5 que remplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. Se aceptó el nuevo capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina "*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial.*"

SEXTO: Que las reivindicaciones 1 a 5 no cumplen con el requisito de novedad. Lo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98467

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-140549

anterior, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

6.1. Objeto de la invención.

El problema técnico consiste en la necesidad de proporcionar una batería con un dispositivo de mezclado de electrolito, que sea tan eficiente, que también las baterías con una alta forma constructiva puedan ser bien mezcladas. Para resolver este problema técnico, se presenta una batería que comprende electrolito líquido, que se utiliza preferiblemente en vehículos en movimiento, en el que la batería tiene las siguientes características: una carcasa de la batería con paredes laterales y una base, un electrolito líquido cuyo nivel se encuentra en límites de tolerancia predeterminados, electrodos, una placa que forma un canal de circulación, donde el extremo superior del canal de circulación está conformado como una ranura de salida de flujo y el extremo inferior se encuentra en el tercio inferior del volumen de la batería, un recipiente de mezclado que comprende un piso de recipiente de mezcla y paredes laterales del recipiente de mezclado, donde la pared lateral adyacente a la ranura de salida de flujo está configurada arriba como borde de derrame, la base del recipiente de mezclado se encuentra debajo del nivel mínimo previsto operativamente del electrolito líquido y en la cual se ha previsto una abertura de la base.

6.2. Determinación del estado de la técnica.

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 28 de noviembre de 2012, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de la cual se invoca prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró (encontraron) el (los) siguiente(s) documento(s) que anticipa(n) el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	DE 19823916	"Liquid electrolyte battery for vehicle onboard electrical supply"	02/Diciembre/1999

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98467

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-140549

El documento D1¹ enseña una batería de electrolito líquido que tiene una carcasa para la batería (1) con paredes laterales (1b, 1d), una base (1e) y una cubierta, que contiene pares de placas de electrodos verticales (2) y puede proporcionar a las celdas de la batería, con un electrolito líquido (3) para llenar la carcasa de la batería a un nivel (3^a) por encima del borde superior de las placas del electrodo (Fl. 1, resumen).

6.3. Novedad.

Según lo dispuesto en el artículo 16 de la Decisión 486: *“Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.*

El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida”.

En el presente caso, la batería reclamada en la solicitud no es nueva, teniendo en cuenta que la reivindicación 1 está referida a una: *“Batería con un dispositivo de mezclado de electrolito, en donde la batería presenta las siguientes características: - una carcasa de batería (1) con paredes laterales (3, 4), una base de la carcasa (2) y una cubierta, - un electrolito líquido...”* (Ver página 2 del radicado N° 14-140549-00007-0000).

La siguiente tabla presenta la comparación entre las características técnicas esenciales de la solicitud estudiada, mencionadas en la reivindicación 1, y las reveladas en el (los) documento(s) D1 y D2 que representa(n) el estado de la técnica:

Tabla 1

Características esenciales	D2
Batería con un dispositivo de mezclado de electrolito.	Baterías de electrolito líquido (Fl. 1, resumen).

¹ [http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?](http://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?DB=worldwide.espacenet.com&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19991202&CC=DE&NR=19823916A1&KC=A)

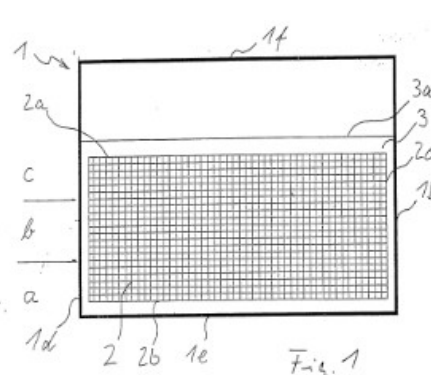
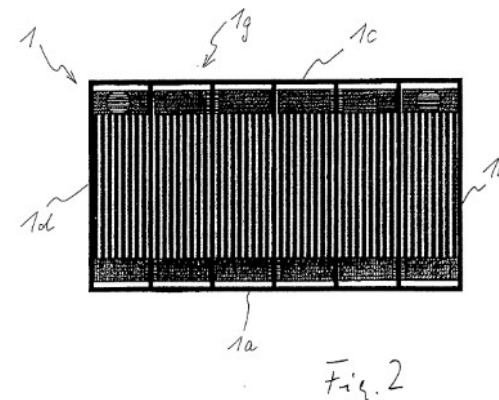
DB=worldwide.espacenet.com&II=0&ND=3&adjacent=true&locale=en_EP&FT=D&date=19991202&CC=DE&NR=19823916A1&KC=A
1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98467

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-140549

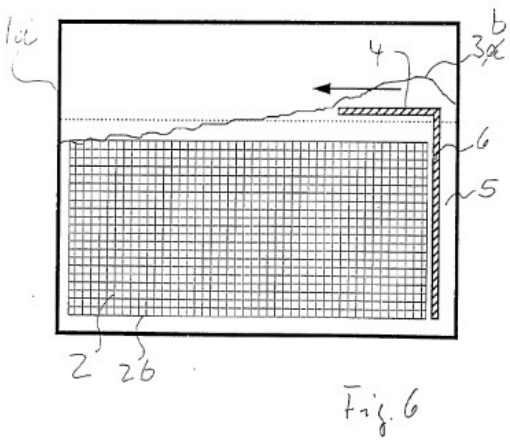
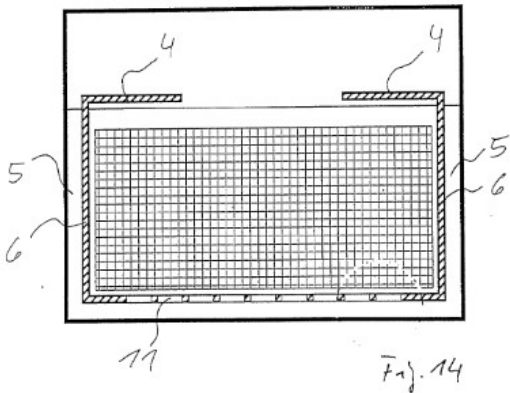
Una carcasa de batería (1) con paredes laterales (3, 4), una base de la carcasa (2) y una cubierta.	 Una carcasa (1) con paredes laterales (1a, 1b, 1c, 1d) una base de la carcasa (1e) y una cubierta (Fl. 5, Col. 8, Reiv. 1, figura 1).
Un electrolito líquido (6), cuyo nivel (7) se encuentra en límites de tolerancia predeterminados (7a, 7b).	Un electrolito líquido (3), el nivel de agua (3a) en las celdas por encima del borde superior (2a) del electrodo (2) (Fl. 5, Col. 8, Reiv. 1, figura 1).
Electrodos (5), que están ubicados en el electrolito líquido.	Electrodos en forma de placa (2) que están dispuestos en pares que se colocan verticalmente en las celdas (Fl. 5, Col. 8, Reiv. 1, figura 1).
Una pared lateral (3) está ubicada a una distancia determinada y paralela a ésta una placa de canal de circulación (8), de modo que entre la pared lateral (3) de la carcasa de la batería (1) y de la placa de canal de circulación (8) se forma un canal de circulación (9).	 Un canal de flujo vertical (5) entre la pared lateral de la carcasa (1b, 1d) y los bordes verticales (2c) está formado por las placas de electrodo (2) (Fl. 5, Col. 8, Reiv. 1, figura 2).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98467

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-140549

La base del recipiente de mezclado (12) se encuentra debajo del nivel mínimo previsto operativamente (7b) del electrolito líquido (6).	 Un primer elemento en forma de placa (4) que está dispuesta paralela a los bordes superiores de placa de electrodo o ligeramente inclinada hacia el interior en las proximidades del nivel (3a) (Fl. 5, Col. 8, Reiv. 1, figura 6).
En la base del recipiente de mezclado (12) se ha previsto una abertura de la base (14).	 Ver figura 14, abertura entre los elementos 4.

De acuerdo con la tabla anterior, las características esenciales de la batería de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, por lo tanto, la materia reivindicada no es nueva.

Por su parte, las reivindicaciones dependientes 2 a 5 no mencionan alguna característica que haga nueva batería de la reivindicación 1, por lo tanto, tampoco cumplen con lo establecido en el mencionado artículo 16 de la Decisión 486.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98467

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-140549

En referencia a los argumentos expuestos por los solicitantes, donde mencionan: “(...) D1 carece del recipiente de mezclado (12). Solo expone en la Fig. 22 una placa (4) sin paredes laterales por lo tanto es solo una placa, no un recipiente de mezclado (...)”, es preciso mencionar que D1 hace referencia a que en la Fig. 22, una placa mezcladora (4) se muestra, en el que la Fig. 22a muestra una sección transversal lateral de una batería. La placa (4) está instalada en el paquete de placas y como todas las porciones superiores de ángulo (4) es preferiblemente ligeramente inclinada hacia el centro de la batería (Fl. 5, Col. 7, líneas 23 a 27, figura 13). Así las cosas, el documento D1 afecta la patentabilidad de la invención.

Por otra parte, los solicitantes hacen referencia a que “...ni la Fig. 6 ni la Reivindicación 1 de D1 indican que la base (12) del recipiente de mezclado (10) se encuentran debajo del nivel mínimo previsto operativamente (7b) del electrolito líquido (6)...”, al respecto, es preciso resaltar que dichas características reivindicadas no son claras. Por lo cual, no se consideran en el estudio de patentabilidad, tal como había sido trasladado a los solicitantes mediante el Oficio No. 8321, al mencionar que la reivindicación 1 no es clara, dado que menciona un electrolito, el cual es un elemento ajeno a la batería como tal, por lo cual la presencia de este no la puede caracterizar, dado que es un agente externo y no una característica tangible de la batería. Se le recuerda a los solicitantes que las características técnicas esenciales son las que definen la invención, las que la hacen (o deberían hacerla) diferente del estado de la técnica y, por tanto, constituyen la solución al problema técnico que intenta resolver la invención. Como resultado, el documento D1 afecta la patentabilidad de la invención, tal como se ilustra en la tabla anterior.

En conclusión, teniendo en cuenta que los argumentos de los solicitantes no desvirtúan de manera alguna las objeciones a la patentabilidad ya sustentada, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Denegar la patente de invención a la creación titulada “BATERÍA CON DISPOSITIVO DE MEZCLADO DE ELECTROLITOS”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:98467

Por la cual se deniega una patente de invención

Rad. PCT/14-140549

IQ Power Licensing AG y al señor Charles Robert Sullivan, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 Dic 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

CARLOS R. OLARTE GARCIA, office@olartemoure.com

Elaboró: Miguel Fernando Muñoz Pinilla
Revisó: Angelica Maria Ramirez
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández